



Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 27 DE SEPTIEMBRE 2023.
Tipo de proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación: 76001-31-05-13-2022-00-558-00
Demandante: CIPRIANO PEÑA ERAZO
Demandado: LA EQUIDAD ARL

Hora inicio audiencia: 01:19 P.M.

Intervinientes

Juez: FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA
Demandante: CIPRIANO PEÑA ERAZO
Apoderada: Demandante: INGRID MERCEDES TIRADO TIMBACHI
Apoderada: Demandado: CATALINA CHAPARRO CASAS
Rep. Legal: YENNY ANDREA REY ROJAS

AUDIENCIA PÚBLICA No.238

AUTO SUSTANCIACION No. 1314

1. Reconocer personería jurídica a la abogada INGRID MERCEDES TIRADO TIMBACHI como apoderada de la parte demandante.
2. Reconocer personería jurídica a la abogada CATALINA CHAPARRO CASAS como apoderada de la parte demandada.

Auto notificado en estrados

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2936

Etapas de conciliación.
Fracasa etapa de conciliación

Auto notificado en estrados

Etapas de excepciones previas
No hay excepciones previas por resolver

Saneamiento del proceso
No causales de saneamiento



Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2937

FIJACIÓN DEL LITIGIO

PRIMERO: A- el demandante estuvo afiliado a la equidad seguros de vida hasta el 31 de marzo del 2017.

B- el demandante fue calificado por la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca mediante dictamen 150115 del 13 de enero del 2015, la junta estableció una PCL del 16,35% de origen enfermedad laboral y fecha de estructuración de 7 julio del 2014. En esta oportunidad se calificaron las secuelas provenientes de los diagnósticos trastornos de los discos intervertebrales lumbagos no especificados.

C-el demandante fue calificado por la junta nacional de calificación de invalidez mediante dictamen 16691401-1066 del 10 de noviembre del 2015 en el que se confirmo el origen y la fecha de estructuración del dictamen anterior y se estableció una PCL del 21,65%, en ese se también se calificaron las secuelas de los trastornos de los discos intervertebrales y lumbagos no especificados.

D- con este dictamen la demandada pago al demandante la suma de \$15.344.354 pesos por concepto de incapacidad permanente parcial el día 10 de septiembre del 2014

E- el demandante fue calificado por la junta regional de calificación de invalidez del valle del cauca el de 19 septiembre del 2018 en el que se estableció una PCL del 19.36% de origen de enfermedad laboral fecha de estructuración 08 de mayo del 2017 en esa oportunidad se calificaron las secuelas provenientes de los diagnósticos epicondilitis media y síndrome del túnel carpiano. El demandante fue calificado por la junta nacional de calificación de invalidez que mediante dictamen del 12 de junio del 2019 confirmo el dictamen que acabamos de enunciar por la junta nacional de calificación de invalidez.

SEGUNDO: SE FIJA el litigio en establecer:

- A. Procedencia o no en ordenar a la demandada que autorice una recalificación integral de PCL laboral al demandante.

Auto notificado en estrados

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2938

Se modifica la fijación del litigio en el sentido de indicar si procede o no una recalificación a la parte demandante precisando el sentido en el que habrá de hacerse la recalificación.

Auto notificado en estrados



Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali
J13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 2939

DECRETO DE PRUEBAS

Demandante:

- Documental allegada con su escrito
- Se rechaza Interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada por no acreditarse su pertinencia, conducencia y necesidad.
- Se rechaza interrogatorio al demandante en la medida que la demanda es la oportunidad para plasmar los hechos que se van a debatir

Demandada EQUIDAD:

- Documental
- Interrogatorio de parte al señor CIPRIANO PEÑA ERAZO
- Se rechaza testimonial de: MARIA FERNANDA ROMAN MARTINEZ por no acreditarse su pertinencia, conducencia y necesidad.

Auto notificado en estrados.

Se realiza interrogatorio de parte.

AUTO SUSTANCIACION. No.1315

Se clausura debate probatorio y se concede la palabra a los abogados para sus alegatos en conclusión.

Este auto queda notificado en estrados.

AUTO SUSTANCIACION No. 1316

1. Surtir la presente diligencia
2. Se fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento en la etapa de proferir fallo para el día martes 24 de octubre del 2023 a la 1:30 pm

El juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c418d14a91e149275d52f63e5cec6844a93b542cd3135bdecccfdad30e47674**

Documento generado en 28/09/2023 10:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>